

AUTO No. 00742

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 30 de noviembre de 2005, profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera, realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la calle 75 Bis N° 85-53, la cual fue atendida por el señor MARIO LOPEZ, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció Encuesta de Actualización y Seguimiento a Industrias Forestales y Acta de Visita de Verificación N°. 543 del 30/11/05.

Con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico N°. 0008 del 02/01/2006 y posterior requerimiento N°. EE13410 del 10 de mayo de 2006 en el que se dispone:

Requerir a la señora Aydee González Padilla en calidad de representante legal de la Empresa forestal cuya razón social es Tekka Entorno ubicada en la calle 75 Bis N°. 85-53 para que:

- En un término de sesenta (60) días adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de gases.

El día 19 de septiembre de 2006 profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento ubicado en la calle 75 Bis N°. 85-53, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento N°. EE13410 del 10/05/2006 y en constancia se diligenció Acta de Vista de Verificación N°. 256 del 19/09/2006.

Con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico N°. 7275 del 03/10/2006 en el que se concluye que la señora AYDEE GONZALEZ PADILLA:

- No dio cabal cumplimiento al requerimiento N°. EE13410 del 18/05/2006 en el aparte: " En un término de sesenta (60) (sic) adecúe un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases."

El día 23 de septiembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita de visita al establecimiento ubicado en la calle 75 Bis N°. 85-53, encontrando que la empresa forestal terminó su actividad en dicha dirección.

AUTO No. 00742

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la calle 75 Bis N°. 85-53, ya no funciona el establecimiento de comercio en mención, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiéndolos los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado TEKKA ENTORNO, ubicado en la Calle 75 Bis N°. 85-53 de esta ciudad, representado legalmente por la señora AYDEE GONZALEZ PADILLA, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para

AUTO No. 00742

seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, pues tal como se evidencia de la consulta del Registro Único Empresarial, el nuevo propietario inscrito en el registro mercantil es el señor JOSE CELESTINO PUENTES PARDO.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2007-348, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º,

“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° DM-08-07-348 de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993 de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00742

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 08-2007-348

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------